

C I R C U L A R N° 562

Para todo el mercado asegurador.

SANTIAGO, 6 de Diciembre de 1985

CONSIDERANDO : 1. que, esta Superin-
tendencia ha observado que las entidades aseguradoras y reasegura-
doras hacen consultas y peticiones sobre materias de índole legal,
sin que ellas contengan un pronunciamiento de sus asesores jurídi-
cos.

2. Que, por otra parte, los mode-
los de los textos de las pólizas que las entidades presentan para
su aprobación ante este Servicio, no se ajustan en reiterados ca-
sos, a la normativa legal vigente y adolecen de graves errores en
cuanto a su redacción.

V I S T O S :

Las facultades conferidas a esta Su-
perintendencia en los artículos 4° del Decreto Ley N°3.538, de --
1980 y 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931, se ha resuelto im-
partir las siguientes instrucciones:

1. Toda consulta o petición que las
entidades aseguradoras y reaseguradoras formulen ante este Servi-
cio y que incidan en materias de índole legal, deberán presentarse
debidamente informadas por un abogado habilitado para el ejercicio
de la profesión.

2. Los modelos de los textos de las
pólizas que las entidades presenten para su aprobación ante este
Servicio, deberán ser informados por un abogado habilitado para el

ejercicio de la profesión. Asimismo, deberá acompañarse un informe técnico en el que se analice el sentido y alcance de la cobertura, estableciendo con toda precisión los riesgos cubiertos y las exclusiones del contrato.

Saluda atentamente a Ud.



Fernando Alvarado Elissetche

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 561 fue enviada a todos los Agentes de Valores.

15/01/55